

	Personal empleado Ptas/mensuales
Pluses de relevo:	
Fuego continuo	9.740
Tres relevos descansando el domingo	9.740
Dos relevos descansando el domingo	5.090
	Ptas/domingos
Plus compensación domingos trabajados (3) ...	3.590
	Ptas/por festív.
Plus compensación festividad trabajada	8.877
Plus guardia domiciliaria:	
Fin de semana	9.293
Festivos	6.969
Pluses de llamada imprevista fuera de horas:	
Día laborable 6 horas a 22 horas	327
Día laborable de 22 horas a 6 horas o sábado ...	457
Domingos	731
Festivos	1.473

ANEXO NUMERO 6

COMPLEJO DE MARTORELL

Acta del acuerdo con el Comité de Empresa y la Comisión Paritaria del Convenio, en relación con el tema de la aplicación del artículo 15.3, «Plus de compensación por domingos trabajados»

En Martorell a 18 de diciembre de 1978, reunidos el Comité de Empresa y los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio, dicen:

Antecedentes

- El espíritu de lo pactado en el artículo 15.3 del Convenio Colectivo cuya aplicación se debate, fue el pagar globalmente por domingos trabajados en el año 1978 la misma cantidad que en el año 1977, incrementada con el 20 por 100 a plantilla homogeneizada.
- Dividiendo la parte de la masa salarial de los domingos pagados en el 1977 por el precio medio del domingo y por la plantilla media, resulta un total de domingos pagados y trabajados en el año 1977 de 33,98.
- Por otra parte, si por cada veintiocho días se trabajan veinte, teniendo en cuenta que en el año hay 52 semanas y que tres o cuatro domingos caen en vacaciones, el número medio de domingos trabajados al año sería de:

$$\frac{20}{28} \times 52 - 4 = \sim 34$$

- Sin embargo, el hecho de que la percepción se haya mensualizado, conlleva el que todos los trabajadores del relevo cobren por la media (34) y no por el número de domingos realmente trabajados que en cada caso concreto puede ser superior o inferior.
- Finalmente, con este Convenio se ha conseguido la ventaja social de poder descansar los domingos de ciclo programados por el Servicio, que en media y teóricamente equivalen a dos.

$$\frac{21}{28} \times 52 - 4 = \sim 38$$

$$38 - 34 = 4$$

$$\frac{20}{28} \times 52 - 4 = \sim 34$$

A la vista de tales antecedentes se acuerda:

1. Que subsistiendo íntegramente los principios y las bases sobre las que se pactó el plus por compensación de domingos trabajados, tal como se reflejan en los antecedentes de esta acta y en el mismo Convenio, con efectos de 1 de enero de 1978 se pagará por domingos realmente trabajados por cada productor y hasta el 31 de diciembre de 1978.
2. Admitir como única excepción a este principio que el día de descanso del ciclo tomado en domingo, se abonará como domingo trabajado, cuando así haya sido programado por el

Servicio, correspondiendo con exclusividad al Jefe del Servicio tal programación y existiendo únicamente el compromiso de dos días del ciclo al año en domingo, como mínimo.

Y en prueba de conformidad con lo pactado, firman las partes la presente en el lugar y fecha supra-indicados.

9480 CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Secoinsa».

Padecido error en la inserción de la citada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 31 de marzo de 1980, página 7098, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, donde dice: «De menos de 760.000 pesetas: El 7 por 100», debe decir: «De menos de 760.000 pesetas: El 8 por 100».

9481 CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), resolviendo conflicto colectivo suscitado por la Empresa.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 22 de abril de 1980, página 8735, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado tercero, donde dice: «... se eleva un 12 por 100»; debe decir: «... se eleva un 120 por 100».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9482 ORDEN de 12 de marzo de 1980 por la que se incluye a «Ederlan, S. Coop.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo séptimo.

«Ederlan, S. Coop.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Escoriaza (Guipúzcoa), dedicadas a la fabricación de piezas de fundición de hierro, de fundición inyectada no férrea, y mecanización de piezas con destino, en parte, a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de enero de 1980.

Satisfaciendo el programa presentado por «Ederlan, S. Coop.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Ederlan, S. Coop.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Ederlan, S. Coop.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Ederlan, S. Coop.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Indus-

trías Siderometalúrgicas y Navales en 24 de enero de 1980, que deberán quedar finalizadas antes de 1 de enero de 1983.

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supe-dita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en particular los fijados en el artículo 5.º, 2, del mencionado Real Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9483

ORDEN de 12 de marzo de 1980 por la que se incluye a «Fraymon, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo séptimo.

«Fraymon, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Fuenlabrada (Madrid), y Murcia, dedicadas a la fabricación de conjuntos de embrague con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 11 de enero de 1980.

Satisfaciendo el programa presentado por «Fraymon, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada, el objeto de que «Fraymon, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Fraymon, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Fraymon, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 11 de febrero de 1980, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supe-dita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en particular los fijados en el artículo 5.º, 2, del mencionado Real Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9484

ORDEN de 12 de marzo de 1980 por la que se incluye a «Industrias del Mediterráneo, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo séptimo.

La Empresa «Industrias del Mediterráneo, S. A.», solicita

acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Vilanova y la Geltrú (Barcelona), dedicadas a la fabricación de equipos y componentes con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 10 de enero de 1980.

Satisfaciendo el programa presentado por «Industrias del Mediterráneo, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que «Industrias del Mediterráneo, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Industrias del Mediterráneo, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Industrias del Mediterráneo, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2 del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 10 de enero de 1980, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983, y que son continuación de los aprobados en 17 de enero de 1974, que fueron declarados de interés preferente.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supe-dita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9485

ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 354/77, promovido por don Manuel Bruno Fóster contra resolución de este Ministerio de 28 de julio de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 354/77, interpuesto por don Manuel Bruno Fóster contra resolución de este Ministerio de 28 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1979, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas practicadas a partir de la interposición, por el actual recurrente don Manuel Bruno Fóster, del recurso de alzada de fecha 14 de octubre de 1976, contra la resolución de 28 de julio de 1976 de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, por la que se resolvía el concurso de méritos para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe de la Inspección de Buques Mercantes de Alicante-Murcia, adjudicándola a don Antonio Navarro Terol, y, en su virtud, mandamos retrotraer el expediente a dicho momento para que, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 117, 3.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se dé traslado del recurso de alzada al citado don Antonio Navarro Terol, siguiéndose después los demás trámites hasta recaer la resolución, expresa o presunta, que en su caso se estime procedente. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.